



Prestamos
Resolución 110 - Ley 21252
y Ley 21242
Gestión de Nómina

	INSTRUCTIVO	PÁGINA
		2 de 11
	Resolución 110 – Ley 21.252 y ley 21242	FECHA
		Octubre 2021

Contenido

RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 110.....	3
Descripción	7
Configuración	8
Marco legal	9
Aclaración	9

	INSTRUCTIVO	PÁGINA
		3 de 11
	Resolución 110 – Ley 21.252 y ley 21242	FECHA
		Octubre 2021

RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 110

**INSTRUYE SOBRE LA FORMA Y PLAZO PARA
DECLARAR Y PAGAR LAS RETENCIONES
ADICIONALES, PAGOS PROVISIONALES
MENSUALES ADICIONALES Y PAGOS
ANTICIPADOS DEL PRÉSTAMO TASA CERO
ESTABLECIDO EN LAS LEYES N° 21.252 Y N°
21.242.**

SANTIAGO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 110.-

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 6° letra A N° 1 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 830, de 1974; en los artículos 1°, 4° bis y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 7, del Ministerio de Hacienda, de 1980; en los artículos 14 letra D) N° 3 letra (k), 14 letra D) N° 8 letra (a) N° (viii), 42 N° 1 y N° 2, 74 N° 1 y N° 2, 79, 84 letras a) y b), 86 y 90 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del Decreto Ley N° 824, de 1974; en los artículos 1° y 7° del artículo primero y en el artículo cuarto transitorio de la Ley N° 21.242; en los artículos 5°, 7° y 9° del artículo primero de la Ley N° 21.252; y en las Resoluciones Ex. SII N° 63 y N° 92, ambas del 2020.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 1° del Artículo primero de la Ley N° 21.242 estableció un “beneficio transitorio” con motivo de la propagación de la enfermedad Covid-19 (en adelante, “préstamo tasa cero”), en favor de los trabajadores independientes que percibieran rentas gravadas conforme al artículo 42 N° 2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR) y que cumplieran con los requisitos del artículo 2° de la misma norma.

2° Que, el artículo 5° del Artículo primero de la Ley N° 21.252 estableció un mecanismo de financiamiento y liquidez denominado “beneficio”, (en adelante, “préstamo tasa cero”), a favor de las personas naturales que cumplieran con los requisitos copulativos dispuestos en el artículo 2° del mismo cuerpo legal.

3° Que, el artículo cuarto transitorio de la Ley N° 21.242 permitió a los trabajadores independientes que cumplieran con los requisitos copulativos de los artículos 1° y 2° del Artículo primero de dicha ley, y que no fueran beneficiarios del “aporte fiscal” del artículo 4° del Artículo primero de la Ley N° 21.252 o bien no lo hubieren pedido, efectuar una solicitud adicional del préstamo tasa cero.

	INSTRUCTIVO	PÁGINA
		4 de 11
	Resolución 110 – Ley 21.252 y ley 21242	FECHA
		Octubre 2021

4° Que, el artículo 7° del Artículo primero la Ley N° 21.242 estableció una retención adicional o un pago provisional mensual adicional de un 3% a contar del 01.09.2021, según corresponda, que deben efectuar los trabajadores independientes para el reintegro de las cuotas del préstamo tasa cero de dicha ley, mientras exista un saldo por reintegrar.

Por su parte, el artículo 9° del Artículo primero de la Ley N° 21.252 estableció la obligación de efectuar retenciones adicionales y pagos provisionales mensuales adicionales de un 3% a contar del 01.09.2021, según corresponda, con el fin de ser imputados a la devolución de dicho préstamo tasa cero.

5° Que, el artículo 6° del Artículo primero de la Ley N° 21.242 y el artículo 7° del Artículo primero de la Ley N° 21.252 establecen que el préstamo tasa cero se debe devolver al Fisco, a través de la Tesorería General de la República, en cuatro cuotas anuales y sucesivas, debidamente reajustadas, sin multas ni intereses, en el proceso de declaración anual de impuesto a la renta efectuado conforme al artículo 65 de la LIR.

La primera cuota anual será de un 10% del monto obtenido y cada una de las tres cuotas anuales restantes, de un 30% del mismo. Las cuotas anuales no pueden exceder de un monto máximo del 5% de las rentas que forman parte de la declaración anual de impuesto a la renta del año en que se realiza la devolución de cada cuota, sin perjuicio de que los beneficiarios del préstamo tasa cero pueden optar por realizar pagos anticipados. En el caso del reintegro del préstamo tasa cero de la Ley N° 21.242 se le descontará el subsidio que corresponda en conformidad con el artículo 8° de dicha Ley.

Si, por aplicación del tope máximo los beneficiarios mantuvieran en el año tributario en que debe enterarse la última cuota un saldo pendiente de devolución, en forma posterior al pago de la cuarta cuota anual, el saldo insoluto será condonado.

6° Que, en la Resolución Ex. SII N° 63 de 2020 se instruyó que el préstamo tasa cero del artículo 1° del Artículo primero de la Ley N° 21.242 se debe reintegrar, previa deducción del respectivo subsidio establecido en el artículo 8° de dicho artículo primero, en tres cuotas anuales y sucesivas, sin multas ni intereses, en los años tributarios 2022, 2023 y 2024, en la declaración anual de impuestos a la renta.

7° Que, en la Resolución Ex. SII N° 92 de 2020 se instruyó que, las cuotas para devolver el préstamo tasa cero, se deben enterar a contar del año tributario 2022 y hasta el año tributario 2025 por medio de la declaración anual de impuestos a la renta conforme al artículo 65 de la LIR.

8° Que, los artículos 13° del Artículo primero de la Ley N° 21.252 y 12° del artículo primero de la Ley N° 21.242, junto con otorgar al Servicio de Impuestos Internos las atribuciones y facultades para habilitar una plataforma en la cual solicitar el préstamo tasa cero y verificar su procedencia, también le confieren las demás funciones que sean necesarias para la aplicación de dichas leyes.

9° Que, en consecuencia, ejerciendo sus atribuciones y facultades legales, corresponde impartir las instrucciones pertinentes para que los beneficiarios del préstamo tasa cero cumplan su obligación de reintegro, como asimismo regular la forma y el plazo mediante el cual se efectuará la retención adicional y los pagos provisionales mensuales adicionales.

SE RESUELVE

1° Incorpórese al Formulario 29 de Declaración Mensual y Pago Simultáneo los siguientes códigos, con objeto de declarar y enterar en arcas fiscales las retenciones adicionales o los pagos provisionales mensuales, según correspondan, que se deben efectuar respecto de contribuyentes que obtuvieron el préstamo tasa cero de la Ley N° 21.242 y de la Ley N° 21.252:

	INSTRUCTIVO	PÁGINA
		5 de 11
	Resolución 110 – Ley 21.252 y ley 21242	FECHA
		Octubre 2021

a) Retención Adicional

(i) Incorpórese al recuadro “Impuesto a la Renta D.L. 824/74”, sección “Retenciones”, el código 49, que corresponde en la actualidad a la línea 63.

Esta retención adicional de tasa 3% debe ser efectuada por los empleadores que a contar del 01.09.2021 paguen rentas del artículo 42 N° 1 de la LIR a contribuyentes que hayan obtenido el préstamo tasa cero. La retención debe ser declarada y pagada al Fisco en el mes siguiente de efectuada, de acuerdo a las reglas generales.

Para efectos del cálculo de la señalada retención adicional, este Servicio comunicará a los empleadores respectivos la nómina de beneficiarios del préstamo tasa cero, de acuerdo a la información de la Declaración Jurada de Sueldos N° 1887 del año tributario en curso. Esta comunicación se realizará mediante correo electrónico, información que será actualizada anualmente, respecto de los solicitantes con saldos pendientes de pago.

(ii) Incorpórese al recuadro “Impuesto a la Renta D.L. 824/74”, sección “Retenciones”, el código 155, que corresponde en la actualidad a la línea 64.

Esta retención adicional de tasa 3%, realizada por sobre los porcentajes establecidos en el artículo quinto transitorio de la Ley N° 21.133, debe ser efectuada a contar del 01.09.2021 por las personas jurídicas, los contribuyentes de Primera Categoría que estén obligados a llevar contabilidad, las instituciones fiscales, semifiscales, los organismos fiscales y semifiscales de administración autónoma y las Municipalidades, que paguen rentas del artículo 42 N° 2 de la LIR a contribuyentes que hayan obtenido el préstamo tasa cero. La retención debe ser declarada y pagada al Fisco en el mes siguiente de efectuada, de acuerdo a las reglas generales.

Este Servicio le comunicará al emisor de la boleta de honorarios electrónica sobre la retención adicional a la cual estará sujeto por parte del pagador de tales rentas, en virtud de lo establecido en las Leyes N° 21.242 y N° 21.252.

(iii) La retención adicional de los literales (i) e (ii) precedentes debe ser declarada y pagada a través del Formulario 29, a partir del período tributario correspondiente a septiembre de 2021 (que debe declararse y pagarse desde el 01.10.2021), durante todos los periodos tributarios en que el contribuyente beneficiario del préstamo tasa cero mantenga un saldo insoluto por reintegrar, hasta el periodo tributario correspondiente a diciembre de 2024 (que debe declararse y pagarse a contar del 01.01.2025).

b) Pago Provisional Mensual Adicional (PPM)

(i) Incorpórese al recuadro “Impuesto a la Renta D.L. 824/74”, sección “PPM”, el código 156 que corresponde en la actualidad a la línea 70.

Los empresarios individuales que hayan obtenido el préstamo tasa cero mientras registren un saldo por reintegrar del citado préstamo, deberán aumentar en un 3% el monto de los PPM que deben efectuar, conforme con los artículos 14 letra D) N° 3 letra (k), 14 letra D) N° 8 letra a) N° (viii), 84 letra a), 86 y 90 de la LIR, según corresponda.

(ii) Incorpórese al recuadro “Impuesto a la Renta D.L. 824/74”, sección “PPM”, el código 157, que corresponde en la actualidad a la línea 76.

Los trabajadores independientes que hayan obtenido el préstamo tasa cero y obtengan rentas del artículo 42 N°

	INSTRUCTIVO	PÁGINA
		6 de 11
	Resolución 110 – Ley 21.252 y ley 21242	FECHA
		Octubre 2021

2 de la LIR no siendo sujetos de la retención del N° 2 del artículo 74 de la LIR, deberán aumentar en un 3% el monto de los PPM que efectúen conforme a la letra b) del artículo 84 de la LIR. Los tres puntos porcentuales de retención adicional se deben realizar por sobre los porcentajes establecidos en el artículo quinto transitorio de la Ley N° 21.133.

Los PPM adicionales de los literales (i) e (ii) precedentes deben ser declarados y pagados a través del Formulario 29, a partir del período tributario correspondiente a septiembre de 2021 (que debe declararse y pagarse a contar del 01.10.2021), durante todos los periodos tributarios en que el contribuyente beneficiario del préstamo tasa cero mantenga un saldo insoluto por reintegrar hasta el período tributario correspondiente al mes de diciembre de 2024 (que debe declararse y pagarse a contar del 01.01.2025).

2° Incorpórese al Formulario 50, de Declaración Mensual y Pago Simultáneo, en el recuadro “Impuestos a la Renta” el código 826, que corresponde en la actualidad a la línea 55, con el objeto que los contribuyentes que obtuvieron el préstamo tasa cero de las Leyes N° 21.252 y/o N° 21.242, puedan efectuar pagos anticipados imputables exclusivamente al reintegro del préstamo tasa cero.

Los pagos anticipados podrán ser efectuados a través del Formulario 50 a contar del mes de octubre de 2021, durante todos los periodos tributarios en que el contribuyente beneficiario del préstamo tasa cero mantenga un saldo insoluto por reintegrar, hasta el período tributario correspondiente al mes de diciembre de 2024.

3° La retención adicional y los pagos provisionales mensuales adicionales instruidos en el resolutivo 1°, como los pagos anticipados instruidos en el resolutivo 2°, serán imputados íntegra y exclusivamente a la devolución del préstamo tasa cero de las Leyes N° 21.252 y N° 21.242.

4° El agente retenedor que, habiendo sido informado por el Servicio de la obligación de efectuar la retención adicional respecto de sus trabajadores dependientes que sigan vigentes en cada año en base a la información contenida en la Declaración Jurada de Sueldos N° 1887 correspondiente al ejercicio comercial anterior, así como los contribuyentes que, estando obligados a efectuar pagos provisionales mensuales adicionales, no declaren y paguen las respectivas retenciones o los referidos pagos provisionales mensuales, según corresponda, serán sancionados conforme al N° 11 del artículo 97 del Código Tributario, en virtud de lo establecido en las mencionadas leyes.

5° El anexo de la presente resolución, que forma parte integrante de la misma, contiene las instrucciones de llenado de los códigos señalados en los resolutivos N° 1 y N° 2 precedentes.

6° Esta instrucción regirá para las retenciones adicionales y los pagos provisionales mensuales adicionales que se devenguen en el mes de septiembre de 2021, que deben declararse y pagarse a partir del 1° de octubre de dicho año, durante todos los periodos tributarios en que el contribuyente beneficiario del préstamo tasa cero mantenga un saldo insoluto por reintegrar, hasta diciembre de 2024; asimismo, se aplicará respecto de los pagos anticipados que se efectúen a contar del mes de octubre del año 2021 durante todos los periodos tributarios en que el contribuyente beneficiario del préstamo tasa cero mantenga un saldo insoluto por reintegrar, hasta el mes de diciembre de 2024.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO - Anexo: Formato e instrucciones Formulario 29 y Formulario 50

	INSTRUCTIVO	PÁGINA
		7 de 11
	Resolución 110 – Ley 21.252 y ley 21242	FECHA
		Octubre 2021

Descripción

1.- El préstamo indicado en dicha resolución corresponde a un beneficio otorgado producto de la contingencia del Covid-19. Este préstamo se denominó "Préstamo solidario tasa 0%", lo cual **fue un beneficio otorgado por el Estado de Chile** y tiene, como característica principal, que es en un préstamo con tasa real 0%, **el cual podía ser solicitado por un máximo de 3 periodos, únicamente entre los meses de agosto a diciembre del año 2020.**

2.- Fue un beneficio al cual podían acceder aquellos trabajadores que demostraran una disminución de sus ingresos de al menos un 30%.

3.- Como no corresponde a un préstamo otorgado por el empleador, no debe ser informado a través de la DJ 1887, solo corresponde realizar la retención del 3% sobre el **sueldo tributable** del trabajador que haya solicitado el préstamo y declarar y pagar al Fisco a través de la declaración mensual del F29.

4.- El 3% corresponde a la retención que deben realizar los empleadores a aquellos trabajadores que hayan efectuado la solicitud de este préstamo solidario. El Servicio de Impuestos Internos (SII) el día 24 de septiembre realizó, a través de correo electrónico, un aviso masivo con la nómina de los trabajadores que realizaron la solicitud y corresponde realizar dicha retención.

5.- Esta retención adicional, que establece la Ley 21.252, es para apoyar en reintegro del préstamo y estará vigente hasta diciembre de 2024, o hasta que se extinga totalmente la deuda.

Cabe destacar que el SII habilitó el 4/10 una plataforma con la finalidad de que los contribuyentes puedan realizar las consultas de forma unitaria o masiva de sus trabajadores en el siguiente link:

- https://www.sii.cl/pagina/prestamo_solidario_2020.html

Por otro lado, el SII informó que aquellos empleadores que ya habían realizado el pago de las remuneraciones del mes de septiembre de sus trabajadores, deberían realizar dicha retención al momento del pago de las remuneraciones del mes de octubre y declarar en el F29 de dicho periodo, que debe ser presentado en el mes de noviembre 2021.

	INSTRUCTIVO	PÁGINA
		8 de 11
	Resolución 110 – Ley 21.252 y ley 21242	FECHA
		Octubre 2021

Configuración

Considerando nuevas aclaraciones de la DT se debe realizar los siguientes pasos sobre el instructivo enviado anteriormente.

Se debe retener el 3% a partir de octubre 2021. La retención adicional se mantendrá mientras se mantenga un saldo pendiente por reintegrar. Se recomienda consultar mensualmente de forma unitaria o masiva de sus trabajadores en el siguiente link:

https://www.sii.cl/pagina/prestamo_solidario_2020.html

- 1) Se debe configurar un concepto imprimible llamado “Ret. 3% Préstamo solidario” para el mes actual, por lo cual debe realizar los siguientes pasos:

Módulo Gestión de Nominas → Configuración → Conceptos → Asistente de Conceptos

Conceptos
Ayuda

- Tipo de Concepto: Descuentos(9) ▼
- Código Externo: 08000
- Orden del Calculo: 8000 ^
- Descripción: Ret. 3% Préstamo solidario
- Desc. Complementaria: Ret. 3% Préstamo solidario
- Desc. Extendida: Ret. 3% Préstamo solidario
- Cantidad de Decimales: 2
- Apertura de Costos
- Validacion

Vigencia Desde: 📅
 Vigencia Hasta: 📅
- Retroactivo Carga ESS
- Imprime Puente
- Usado Permite Ajuste
- Ajuste Retroactivo Automático

Aceptar
Cancelar

	INSTRUCTIVO	PÁGINA
		9 de 11
	Resolución 110 – Ley 21.252 y ley 21242	FECHA
		Octubre 2021

Alcance: Global

Fórmula: SI ([LIQUIDAR]=1; RED ([IMPONIBLE]*[PORCENTAJE]/100*(-1);0;0);0)

Obtención de Parámetros:

Liquidar: manual global cero, individual y depurable. Se debe indicar como novedad al empleado el valor 1 con vigencia desde octubre y el hasta dependerá de la fecha de finalización de pago de cada empleado que tendrá que ir validando mensualmente en el siguiente link https://www.sii.cl/pagina/prestamo_solidario_2020.html

Imponible: Asignar la búsqueda 75 llamada “tributable”.

Porcentaje: manual global 3.

Acumuladores: pasar los acumuladores como el Líquido, Total de Descuentos y este mismo concepto, así como al nuevo acumulador “Préstamo solidario total”.

Modelos: asignar el modelo mensual.

Marco legal

https://www.sii.cl/normativa_legislacion/resoluciones/2021/reso110.pdf

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1147923&idParte=10145888&idVersion=2020-08-01>

[Préstamo Solidario 2020 \(sii.cl\)](#)

Aclaración

¿A quién le deben retener?

La retención se hará a todos los trabajadores que se les otorgó el Préstamo Solidario Tasa 0% y que mantengan pendiente un saldo por reintegrar.

	INSTRUCTIVO	PÁGINA
		10 de 11
	Resolución 110 – Ley 21.252 y ley 21242	FECHA
		Octubre 2021

¿Dónde puedo consultar a qué trabajadores debo hacer la retención?

Consulte en [Verificar trabajadores que solicitaron préstamo solidario tasa cero.](#)

¿A partir de cuándo y cómo se paga la retención adicional del préstamo?

A partir del 1° de septiembre de 2021, es decir, por las rentas que se paguen en el mes de septiembre de 2021, y se declara y paga en el F29 que se presenta durante el mes de octubre de 2021.

¿Qué pasa si la empresa ya pago las rentas de Septiembre?

Si a la recepción de este correo su empresa ya pagó las rentas de septiembre, sin la mencionada retención adicional, deberá considerar la tasa adicional de 3% a partir de las remuneraciones que pague el mes de octubre.

¿Por cuánto tiempo?

La retención adicional se mantendrá mientras se mantenga un saldo pendiente por reintegrar.

¿Sobre qué base se aplica?

La tasa de un 3% adicional se aplica sobre todas las rentas afectas al impuesto único de segunda categoría que se aplica sobre los sueldos. (art.42 N°1 de la Ley de Impuesto a la Renta)

Si un trabajador se encuentra con Licencia Médica, ¿Quién hace la retención adicional?

En estos casos no se debe realizar ninguna retención adicional al trabajador. Lo anterior ya que la ley estableció que la obligación de efectuar esta retención adicional es de los empleadores.

Cada empresa recibió esta notificación desde el Servicio de impuestos internos:

	Septiembre de 2021
Sr(a). Empleador:	
LTORES SPA	
<p> Junto con saludar, queremos informarle que, de acuerdo a la información de las Declaraciones Juradas 1887 presentadas por su empresa y a nuestros registros, a alguno(s) de sus trabajadores le(s) fue otorgado el Préstamo Solidario del Estado o Préstamo Tasa Cero % durante el año 2020.</p> <p> Por su parte, la ley N° 21.252 que creó este beneficio estableció que a partir del 01 de septiembre de 2021 se aplicará una retención adicional de un 3% respecto de los sueldos que sean pagados por el respectivo empleador habilitado o pagador de las rentas del artículo 42 N°1 de la Ley de la Renta (LIR) en la forma en que dispone el artículo 74 N° 1 de la LIR; ello con el fin de apoyar el reintegro de la primera cuota del préstamo en la Operación Renta del Año Tributario 2022. Esta retención debe declararse y pagarse en el Código 49 del Formulario 29 de Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos.</p> <p> Para efectos que su empresa cumpla con esta obligación, en el archivo adjunto encontrará la nómina de sus trabajadores que fueron beneficiarios del préstamo tasa cero %.</p> <p> Para su seguridad, hemos dispuesto que este archivo se abra digitando los primeros seis números de su RUT.</p> <p> Si actualmente alguna de las personas de la nómina no es trabajador de la empresa, no debe ser considerada en la retención adicional.</p> <p> Por otro lado, si a la recepción de este correo su empresa ya pagó las rentas de Septiembre, sin la mencionada retención adicional, deberá considerar la tasa adicional de 3% a partir de las remuneraciones que pague el mes de octubre.</p> <p> Si requiere mayor información sobre este tema puede consultar las preguntas frecuentes preparadas para estos efectos, las que encontrará en nuestra página web, sección ayuda, Preguntas frecuentes, Beneficios tributarios, Medidas tributarias de apoyo a Personas y Pymes, Préstamo con tasa cero %.</p> <p style="text-align: center;">Nuestro compromiso es facilitar su aporte al desarrollo del país.</p> <p>Saluda atentamente,</p> <p style="text-align: center;">Servicio de Impuestos Internos</p>	
<p>- Para su mayor seguridad, el Servicio de Impuestos Internos no envía por correo electrónico ningún tipo de link ni tampoco acceso directo que requiera el ingreso de su RUT o Clave Secreta.</p> <p>- Las direcciones electrónicas de los destinatarios son obtenidas, exclusivamente, de las bases de datos del SII, y las mismas no son dadas a conocer a terceros.</p> <p>- Por ser de carácter informativo, le solicitamos no responder el presente e-mail.</p>	 <p>No le solicitaremos claves ni datos personales.</p>

Fin del Instructivo.